RESOLUCION No. 603
(Octubre 9 de 2026)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA

El Alcalde del Municipio de Morales, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes;

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala como fines esenciales del Estado *"(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)"*.

Que lo establecido en el artículo 209 de la Constitución política, que define los principios de la función administrativa, al servicio de los intereses generales y que se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que corresponde a los alcaldes de conformidad con el precepto constitucional contenido en el artículo 315 de hacer cumplir la constitución y la ley, que en consonancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 además de lo que antecede a los alcaldes les enviste la función de dirigir la acción administrativa del Municipio, para lo cual deben asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios que estén a su cargo.

Que el Municipio es una entidad territorial, definida en el artículo 1 de la ley 136 de 1994 de la siguiente manera: "(...) El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. (.)".

Que el Municipio constituye la célula básica de la organización estatal, tiene por objeto dentro de su régimen de autonomía, cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, promover el desarrollo de su territorio y el mejoramiento sociocultural de sus habitantes, buscando asegurar la participación efectiva de la comunidad en el manejo de los asuntos públicos de carácter local y propiciar la integración regional; de ahí, que se constituya en el escenario principal para la consolidación de los más auténticos valores de la idiosincrasia nacional y el rescate de la identidad de las comunidades que lo habitan.

Que el ejercicio de la función administrativa implica el desarrollo y realización de las más variadas actividades de conformidad con las competencias asignadas al sujeto administrativo correspondiente, según el área de la administración a su cargo. Así las cosas, el ejercicio de la función administrativa permite distinguir dentro de la dinámica de la administración, el cumplimiento de unas funciones básicas cuyo contenido se determina en cada caso por la materia de la cual debe ocuparse la institución administrativa de que se trata.

A su vez, se tiene que la ley 715 de 2001 en su artículo 83 definió lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 83. DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA RESGUARDOS INDÍGENAS.*** *Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.*
>
> *Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.*
>
> *Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia.*
>
> *Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.*
>
> *Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.*
>
> *Con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP, establecida por el Decreto 28 de 2008."*

Que el Municipio de Morales celebró el contrato F44-003-2025 de administración de recursos con el Resguardo Indígena de MUSE UKWE. Por medio del cual autoriza al Municipio para que asuma la administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI), y desarrolle las acciones requeridas para la ejecución de los proyectos de inversión conforme a las apropiaciones autorizadas para cada uno de ellos, en el plan de inversiones 2026, el cual se encuentra incluido en la cláusula primera del mencionado contrato, modificado mediante el adicional 1 del 27 de mayo de 2026.

Que el Resguardo Indígena de MUSE UKWE presento al banco de proyectos del Municipio de Morales Cauca el proyecto de inversión social denominado: "***Fortalecimiento y desarrollo de los procesos agropecuarios del resguardo indígena de Muse Ukwe del municipio de Morales Cauca*"**, el cual fue viabilizado por el Banco de Proyectos con el código BPIN - 202600000018841 de conformidad con los recursos asignados en el plan de inversiones para la vigencia 2026 que hace parte integral del contrato de administración de recursos N° F44-003-2025. Encontrándose acompasado con el Plan de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal. Este último bajo el programa "Inclusión productiva de pequeños productores rurales" como con el plan de vida del resguardo indígena**.**

El objetivo planteado en el proyecto consiste en: *"Fortalecer la soberanía alimentaria, las economías propias y las capacidades comunitarias para el desarrollo de procesos agropecuarios integrales en el Resguardo Indígena de Muse Ukwe, municipio de Morales, Cauca".*

Que es importante tener en cuenta el contexto regional de la problemática abordada, ante lo cual se evidencia que el departamento del Cauca; enfrenta una problemática estructural en el sector agropecuario, caracterizada por bajos niveles de productividad, limitada tecnificación, infraestructura deficiente y escasa inversión pública y privada. Estas condiciones han impedido el aprovechamiento pleno del potencial productivo rural, lo que se refleja en bajos ingresos familiares, inseguridad alimentaria, pérdida de competitividad y migración de jóvenes hacia otros territorios en busca de oportunidades. Esta situación no solo afecta la economía de las familias rurales, sino que también debilita el tejido social y la permanencia en los territorios.

A nivel local, en el municipio de Morales esta realidad se expresa de manera más aguda, aunque el municipio cuenta con suelos fértiles y condiciones agroecológicas favorables, la producción agropecuaria se mantiene en niveles básicos de subsistencia. La insuficiente infraestructura productiva adecuada, el acceso limitado a insumos, la escasa asistencia técnica y la baja organización comunitaria restringen el crecimiento del sector. Como consecuencia, las familias campesinas e indígenas de Morales dependen de ingresos reducidos e inestables, y la economía local no logra consolidarse como motor de desarrollo.

Con respecto al Resguardo Indígena de Muse Ukwe, se evidencia un progresivo debilitamiento de la soberanía alimentaria, situación que afecta la disponibilidad de alimentos culturalmente pertinentes, las formas propias de producción y las dinámicas comunitarias orientadas al sostenimiento y permanencia de la comunidad Nasa en mención. Esta problemática se encuentra priorizada en el Plan de Vida del territorio, instrumento que orienta las acciones colectivas hacia la pervivencia física, cultural y espiritual de la comunidad, en armonía con los principios del Derecho Propio, el Derecho Mayor, la Ley Natural y la Ley de Origen.

Desde la cosmovisión Nasa, la Madre Tierra representa el origen de la vida, el equilibrio espiritual y el sustento colectivo de las comunidades. Por ello, las prácticas agropecuarias no son concebidas únicamente como actividades de producción, sino como formas de relación armónica con el territorio, fundamentadas en la reciprocidad, el trabajo comunitario y la transmisión de saberes ancestrales. En este contexto, las mingas constituyen espacios fundamentales para fortalecer la unidad, la identidad cultural y las capacidades organizativas de la comunidad.

El resguardo está conformado por 189 familias, correspondientes aproximadamente a 585 personas, con núcleos familiares de 2,5 integrantes en promedio. Cerca del 60 % de las familias dispone de alrededor de tres hectáreas de tierra, mientras que el 40 % restante presenta limitaciones en el acceso a áreas productivas suficientes para garantizar procesos adecuados de auto sostenimiento. La economía familiar se sustenta principalmente en actividades agropecuarias a pequeña escala, mediante cultivos tradicionales como café, yuca, maíz, plátano, banano, caña, frutales, hortalizas y plantas medicinales, los cuales cumplen funciones alimentarias, medicinales, culturales y de intercambio comunitario.

No obstante, persisten limitaciones organizativas, técnicas y de infraestructura que dificultan el fortalecimiento de procesos agropecuarios integrales acordes con las prácticas culturales. Asimismo, se evidencia una escasa articulación entre los saberes ancestrales y algunos procesos técnicos de producción, sumado al limitado acceso a herramientas, insumos y acompañamiento técnico comunitario e intercultural para fortalecer los sistemas agropecuarios comunitarios.

Como consecuencia, se ha presentado una disminución progresiva de la autonomía alimentaria y de la disponibilidad de alimentos propios culturalmente pertinentes, generando afectaciones sobre las formas propias de producción, el gobierno propio y las capacidades comunitarias para la gestión colectiva del territorio. De igual manera, esta situación ha incidido en la pérdida de prácticas y saberes tradicionales asociados a la producción agropecuaria lo cual conlleva al debilitamiento del tejido político-organizativo orientado a la permanencia en el tiempo y en el espacio cómo comunidades indígenas.

En la actualidad, el Resguardo Indígena Muse Ukwe enfrenta limitaciones en el fortalecimiento de sus capacidades organizativas y comunitarias, debido a la baja articulación con las entidades territoriales y la insuficiente gestión de proyectos de inversión pública orientados al fortalecimiento de los procesos productivos, culturales y organizativos del pueblo Nasa. Esta situación ha dificultado la consolidación de procesos comunitarios sostenibles y la participación colectiva en acciones de fortalecimiento territorial, evidenciándose además la necesidad de contar con acompañamiento técnico interdisciplinario, así como con equipos, herramientas e insumos que permitan fortalecer las prácticas agropecuarias, la soberanía alimentaria y las economías propias del territorio mediante un trabajo articulado entre comunidad e institucionalidad.

En este contexto, el desarrollo del presente convenio se constituye como una oportunidad para aunar esfuerzos institucionales y comunitarios orientados al fortalecimiento de la soberanía alimentaria, las capacidades organizativas y los procesos agropecuarios del Resguardo Indígena Muse Ukwe, promoviendo acciones integrales que contribuyan a la sostenibilidad territorial, la participación comunitaria y el fortalecimiento del gobierno propio.

Por lo anterior, el proyecto ***" Fortalecimiento y desarrollo de los procesos agropecuarios del resguardo indígena de Muse Ukwe del municipio de Morales Cauca "***, plantea una estrategia integral orientada al fortalecimiento de la soberanía alimentaria, las economías propias y las capacidades comunitarias, mediante el desarrollo de procesos agropecuarios acordes con la cosmovisión y prácticas culturales del pueblo Nasa. La propuesta contempla la implementación de procesos agropecuarios comunitarios con enfoque intercultural, incorporando un sistema de ganadería bovina de ceba semi-estabulado como componente estratégico para fortalecer las dinámicas productivas y de autonomía alimentaria.

Esta alternativa de solución se desarrollará en dos líneas de acción articuladas: la primera, dirigida a consolidar las condiciones técnicas, operativas y comunitarias para la producción agropecuaria y alimentaria, mediante el fortalecimiento de infraestructura comunitaria, el mejoramiento de áreas productivas y la dotación de herramientas, equipos e insumos de uso colectivo; y la segunda orientada al fortalecimiento de las capacidades comunitarias, organizativas y técnicas para la gestión de procesos agropecuarios integrales y el intercambio de saberes ancestrales y técnicos.

Amparados en el artículo 1º y 2º de la ley 2160 de 2021, el cabildo del Resguardo Indígena de muse ukwe de Morales ha manifestado su interés en aunar esfuerzos en el desarrollo de las actividades del proyecto ***"Fortalecimiento y desarrollo de los procesos agropecuarios del resguardo indígena de Muse Ukwe del municipio de Morales Cauca",*** para lo cual, presentó propuesta al Municipio, adjuntando a la misma los soportes jurídicos, y la experiencia en la ejecución de esta clase de contratos y/o convenios.

En este sentido, y de acuerdo a que el cabildo ha expresado su interés de aunar esfuerzos con el Municipio en realizar las actividades del proyecto, las cuales buscan satisfacer las necesidades de la comunidad indígena del Resguardo de Muse Ukwe se procederá a firmar un convenio con el cabildo indígena de Muse Ukwe. El cual se encuentra amparado en el literal I numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que dispone:

> *"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)*
>
> *l) <Literal modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos,* ***satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas****. En el marco de dichos objetos se contempla la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.".* Negrilla y subrayado por fuera del texto original

Además, el cabildo adjuntó los documentos que constan su idoneidad entre ellos experiencia y conocimiento para el desarrollo de las actividades del proyecto.

Que el artículo 1 de la ley 2160 de 2021 que modifico el artículo 6 de la ley 80 de 1993 frente a la capacidad para contratar dispuso lo siguiente:

> **"***Artículo 6o. De la capacidad para contratar**. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los **Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas**, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993*".

Así mismo, el artículo 3 de la ley 2160 de 2021 describió que debía interpretarse por cabildo indígena, entendiéndose lo siguiente:

> *"(…)*
>
> "1. *Cabildo Indígena: Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad*".

El coordinador del grupo de investigación, registro y apoyo al cumplimiento de sentencias (GIR) de la dirección de asuntos indígenas, ROM y minorías del Ministerio del Interior, certifico:

> *"(…)*

1. *Que, consultadas las bases de datos institucionales de esta Dirección, en jurisdicción del municipio de Morales, departamento de Cauca, se registra el RESGUARDO INDIGENA DE MUSUE UKWE, legalmente constituido por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria — INCORA (hoy Agencia Nacional de Tierras - ANT), mediante Resolución No. 91 del 20 de diciembre de 2006.*

2. *Que, consultado el Registro de Cabildos y/o Autoridades Indígenas que lleva esta Dirección, se verificó que se encuentra registrado el señor GERMÁN TENORIO MULCUÉ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.491.777, como NEEHWE'SX POLÍTICO ORGANIZATIVO Y REPRESENTANTE LEGAL del RESGUARDO INDÍGENA MUSSE UKWE, según Acta de elección del 30 de noviembre de 2025 y Acta Posesión emitida por la Alcaldía Municipal de Morales, en el departamento de Cauca, con fecha del 3 de enero de 2026; para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.*

(…)"

Así las cosas, se tiene que el Resguardo y/o Cabildo Indígena Muse Ukwe cuenta con la capacidad para contratar o firmar convenio, conforme a lo aquí relacionado.

Este convenio tiene como objetivo principal fortalecer la soberanía alimentaria, las economías propias y las capacidades comunitarias para el desarrollo de procesos agropecuarios integrales en el Resguardo Indígena de Muse Ukwe, municipio de Morales, Cauca. Mediante la instauración de una alternativa de solución orientada al fortalecimiento de la soberanía alimentaria, las economías propias y las capacidades comunitarias, a través del desarrollo de procesos agropecuarios acordes con la cosmovisión y prácticas culturales del pueblo Nasa. La propuesta contempla la implementación de procesos agropecuarios comunitarios con enfoque intercultural, incorporando un sistema de ganadería bovina de ceba semi-estabulado como componente estratégico para fortalecer las dinámicas productivas y de autonomía alimentaria.

Adicionalmente, se promoverán procesos de organización y participación comunitaria que fortalezcan la capacidad de autogestión del resguardo, garantizando que los resultados del proyecto sean sostenibles en el tiempo y contribuyan al bienestar colectivo.

Se espera que las acciones desarrolladas en el marco del convenio coadyuven al cumplimiento de las siguientes metas:

1. **Desarrollar procesos de dotación y adecuación de infraestructura, herramientas e insumos para el fortalecimiento agropecuario comunitario.**
2. Implementar espacios comunitarios de intercambio y fortalecimiento de saberes ancestrales y procesos técnicos agropecuarios.

La economía indígena del resguardo Muse Ukwe integra prácticas tradicionales con nuevas iniciativas productivas, basadas en el uso de la tierra, la agricultura, la ganadería y el intercambio comunitario.

Este convenio contribuye a fortalecer dichas prácticas, consolidando un modelo productivo que articule los saberes ancestrales con las necesidades actuales de sostenibilidad y generación de ingresos.

Es deber de las entidades estatales, realizar un proceso de gestión que consiste en hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. Adicionalmente, conforme lo dispone el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y en concordancia con el Articulo 2 y 209 de la Constitución Política "De los Fines del Estado" y "De la Función Administrativa del estado", se optimizan los procesos y recursos en procura de efectuar de la mejor manera posible el desempeño de las actividades a cargo de la entidad territorial.

De esta manera, se tiene que el convenio es un negocio jurídico bilateral en efecto, donde es un acuerdo de voluntades suscrito entre dos o más instituciones, en el que se establecen los términos o bases de cooperación conjunta y las obligaciones y compromisos de las partes, orientado al desarrollo de

proyectos de interés común

Los acuerdos derivados del convenio son de obligatorio cumplimiento por las partes involucradas, es decir, tienen plenos efectos jurídicos en el sentido que deben ser ejecutadas conforme a las cláusulas pactadas en el mismo.

Para la satisfacción de la necesidad, el convenio puede sintetizarse como el negocio jurídico bilateral de la administración en virtud del cual ésta se vincula con otra persona jurídica pública o con una persona jurídica o natural privada para alcanzar fines de interés mutuo en el marco de la ejecución de funciones administrativas, fines que, como es obvio, siempre deberán coincidir con el interés general (art. 209 de la Constitución Política).

Con relación a la demanda las entidades estatales han adelantado convenios con Organizaciones Indígenas – conformadas exclusivamente por cabildos, resguardos, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia.

Para el caso particular del Municipio de Morales, se tiene presente, que ha venido adelantando convenios con distintas organizaciones indígenas. Cuyo comportamiento en el desarrollo de las actividades del convenio no ha presentado siniestros, tampoco se encuentran registros de multas por retrasos o por mala calidad de lo ejecutado.

El objetivo del convenio es fortalecer la producción agropecuaria para dinamizar la economía comunitaria en el Resguardo Indígena Muse Ukwe, municipio de Morales, Cauca.

Ante esta situación, surge la necesidad de celebrar un convenio con el CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA MUSE UKWE, garantizando así una respuesta efectiva para atender las necesidades de la comunidad y fortalecer su bienestar.

El presente convenio es el adecuado, toda vez que el CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA MUSE UKWE, ha presentado experiencia con base en contratos y/o convenios que se relacionan con el objeto del presente convenio y que harán parte del expediente, demostrando su experiencia e idoneidad con el objeto a convenir.

El Cabildo del Resguardo Indígena de Musse Ukwe, cuenta con la experiencia y el talento humano idóneo para la ejecución de las actividades del proyecto, garantizando unos principios de eficiencia de los recursos económicos, sin el detrimento de la calidad y efectividad en la ejecución del proyecto acorde con lo establecido en los artículos 1 y 2 de la ley 2160 de 2021, de conformidad con los siguientes argumentos:

Revisada la manifestación de interés y la documentación adjunta por el cabildo del Resguardo Indígena Muse Ukwe se pudo evidenciar que el cabildo cuenta con la experiencia en la ejecución de contratos y/o convenios con entidades públicas donde su objeto se encuentre relacionado con el presente negocio jurídico Información verificada en la certificación adjunta a la propuesta soportan la experiencia del cabildo, idóneos para el desarrollo de las actividades del proyecto "***Fortalecimiento y Desarrollo de los Procesos Agropecuarios del Resguardo Indígena de Muse Ukwe del Municipio de Morales Cauca***".

Información verificada en la certificación adjunta a la propuesta soportan la experiencia del cabildo, idóneos para aunar esfuerzos en el desarrollo de las actividades del proyecto ***Fortalecimiento y Desarrollo de los Procesos Agropecuarios del Resguardo Indígena de Muse Ukwe del Municipio de Morales Cauca***".

(…)"

Que, los aportes del Municipio que entregara en el presente convenio se encuentran cubiertos por el Certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 8 de fecha Octubre 9 de 2026.

Que en el presente proceso de contratación se utilizará la modalidad de selección denominada CONTRATACIÓN DIRECTA, pues, se trata de la celebración de un convenio con una Organización indígena, al respecto dispone el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

> *"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)*
>
> *l) <Literal modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial".*

Que con fundamento en lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015 y el literal l) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección de contratista mediante contratación directa que tendrá por objeto: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE MORALES Y EL CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA MUSE UKWE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA, LAS ECONOMÍAS PROPIAS Y LAS CAPACIDADES COMUNITARIAS ENCAMINADAS AL DESARROLLO DE PROCESOS AGROPECUARIOS INTEGRALES EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE MUSE UKWE, MUNICIPIO DE MORALES, CAUCA. EN EL

MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: **"**FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS DEL RESGUARDO INDÍGENA DE MUSE UKWE DEL MUNICIPIO DE MORALES CAUCA**".**

ARTICULO SEGUNDO: Para el efecto se empleará la modalidad de selección de contratación directa definida en el literal I del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO TERCERO: Que el valor del presente convenio es de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MILPESOS M/CTE ($379.128.000.oo)**, cuyo aporte por parte del Municipio es de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE ($331.628.000)**. El cual cuenta con el certificado de disponibilidad Nro. 8 de fecha octubre 9 de 2026.

ARTICULO CUARTO: publicar la presente resolución en el portal único de contratación estatal SECOP, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: Los Estudios y documentos pueden ser consultados en la oficina de contratación y en la plataforma secop II

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha su expedición.

Dada en el Municipio de Morales a los NUEVE (9) días del mes de OCTUBRE del año dos mil veintiséis (2026).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR YAMIT GUACHETA ARRUBLA
Alcalde Municipal

Proyectó: Paola Andrea Calambas Muelas / Directora técnica de Sedagram
Revisó: Paola Andrea Calambas Muelas / Directora técnica de Sedagram
Revisó Componente Jurídico: Luis Eduardo Gueche Garzón -Asesor Jurídico.